

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA UNITARIA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo  
Pereira, Junio dos de dos mil veintiuno  
Radicado: 66001310300220170027601  
Asunto: Niega prueba  
Demandante: Banco COOMEVA SA - BANCOOMEVA  
Demandado: Agropecuaria Gerardo Ospina  
Valencia Huevos Campesinos SAS  
Proceso: Ejecutivo  
Auto No.: TSP-AC-0089-2021

Revisado nuevamente el expediente se observa que en el escrito de reparos y la sustentación de la alzada, el recurrente anexo en el acápite de pruebas nueve documentos para que sean tenidos en cuenta al momento de decidir la alzada en esta instancia

Según el artículo 327 del Código General del Proceso, el momento procesal oportuno para realizar esa clase de peticiones es *"...dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación..."*, auto que fue proferido el 9 de diciembre de 2020 y quedó ejecutoriado el 15 siguiente, sin pronunciamiento alguno.

Téngase en cuenta que el plazo de tres (3) días de que trata el artículo 322 del CGP y la sustentación en segunda instancia prevista en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, no son fases adicionales para solicitar pruebas y en el presente asunto la petición probatoria se allegó, no solo en el escrito de reparos en primera instancia, sino el 14 de enero de 2021 con la sustentación del recurso, o sea, fuera de términos.

Ahora, si en gracia de discusión se admitiera que allí puede elevarse una solicitud de ese tenor, la cuestión sería igual, puesto que se incumplen los requisitos previstos en el artículo 327 del CGP, para decretar pruebas en segunda sede, pues i) no fueron pedidas de común acuerdo, ii) no fueron solicitadas en la respectiva etapa probatoria, ni mucho menos decretada en su momento por el juzgado de primer grado, iii) no versan sobre hechos ocurridos después de la oportunidad para pedir pruebas, iv) y no existía impedimento alguno para que los documentos hubiesen sido aducidos en primera instancia.

Así las cosas, la Sala niega la práctica de la prueba solicitada.

Notifíquese

El Magistrado,

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

**Firmado Por:**

**JAIME ALBERTO ZARAZA NARANJO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 2 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**840206e097927b440dcbabf493e2fdfa51f37cdc594fd674ad3b84be5a345c  
f6**

Documento generado en 02/06/2021 01:07:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**